

307



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la recuperación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2025-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 05 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Invitación para conciliar de fecha 10 de abril de 2025; la Carta N° 082-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 14 de abril de 2025; el Memorándum N° 91-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N° 257-2025-MPH/GDTI/SGLO de fecha 15 de abril de 2025; la Carta N° 390-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 16 de abril de 2025; la Carta N° 099-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 22 abril de 2025; la Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 23 de abril de 2025; el Memorándum N° 94-2025-MPH/A de fecha 23 de abril de 2025; el Oficio N° 262-2025-MPH-BCA/A de fecha 25 de abril de 2025; la Carta N° 106-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 25 de abril de 2025; el Memorándum N° 110-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 25 de abril de 2025; la Carta N° 106-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N° 298-2025-MPH/GDTI/SGLO de fecha 29 de abril de 2025; la Carta N° 436-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 30 de abril de 2025; la Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 07 de mayo de 2025; el Acta de suspensión de Audiencia de Conciliación de fecha 19 de mayo de 2025; el Informe N° 12-2025-MPH-BCA/BBCHG de fecha 05 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los **Procuradores Públicos podrán conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6. que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, lo/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/ de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...), asimismo el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6. del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1915460





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



artículo 15° del presente Reglamento, la autorización del/ de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable”;

Que, mediante Invitación para conciliar Exp. N° 104-2025 de fecha 10 de abril de 2025, el Centro de Conciliación Fe sin Tribunales notifica a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la solicitud presentada por el Consorcio FEDECO respecto a la “Liquidación de Obra”, la cual tiene como finalidad solicitar una conciliación extrajudicial para solucionar dichas controversias;

Que, mediante la Carta N° 082-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 14 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emita un informe técnico a fin de que tenga el sustento necesario para asistir a la audiencia de conciliación;

Que, mediante el Memorándum N° 91-2025-MPH-BCA/GDTI, de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se emita un informe técnico con respecto a lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Que, mediante Informe N° 257-2025-MPH/GDTI/SGLO de fecha 15 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite informe técnico concluyendo: **a)** El costo final del proyecto es S/ 735,654.10 (setecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles) incluido IGV; **b)** según el reporte financiero del especialista contable en liquidaciones (Carta N° 30-2024-JESO/ECL/SGLO/MPH-BCA) de fecha 26 de junio de 2024, el monto total facturado por la ejecución de la obra es de S/ 972,841.38 (novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y un con 38/100 soles), incluido IGV; **c)** La obra se encuentra con un avance financiero contractual del 92.84%, producto de un deductivo vinculado del contrato principal siendo de 7.16% de incidencia, por lo que la obra se encuentra terminada; **d)** La retención como garantía de fiel cumplimiento fue por el monto de S/ 104,792.93 (ciento cuatro mil setecientos noventa y dos con 93/100 soles) de S/ 245,187.27 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 27/100 soles), como consecuente de pagos indebidos al contratista y elaboración de la liquidación de obra, en donde dicho monto deberá ser cubierto por la retención de garantía de fiel cumplimiento, quedando un saldo final en contra del contratista de S/ 140,394.34 (ciento cuarenta mil trescientos noventa y cuatro con 34/100 soles); **e)** Los reajustes calculados en la liquidación de obra del contrato principal es de S/ 8,486.51 (ocho mil cuatrocientos ochenta y seis con 51/100 soles) incluido IGV; **f)** El contratista Consorcio FEDECO tiene un saldo final en contra, con un monto negativo de S/140,394.34 (ciento cuarenta mil trescientos noventa y cuatro con 34/100 soles), incluido IGV; **g)** Se adjunta el Informe N° 004-2012-2-0374 de Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca Órgano de Control Institucional, del año 2012; donde se señala que existe un Riesgo Latente de Perjuicio Económico en contra de la entidad por la suma de S/ 245,673.79, donde se autorizó y aprobó el pago en las valorizaciones de obra un monto de S/ 57,333.50 (cincuenta y siete mil trescientos cuarenta con 29/100 soles), debido a la cuantificación de menores Metrados de red de distribución y red de conexiones domiciliarias y de la partida letrina tipo hoyo seco ventilado no ejecutada, monto que fue pagado en la valorización N°02, monto que se descontará en el pago total de la obra; **h)** Se ha procedido a elaborar la presente liquidación de obra, visto la Carta N° 203-2024-MPH-OGACYGD, mediante el cual la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indica que se ha realizado la búsqueda de la información en el Acervo Documentario del Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, donde no se ha encontrado ningún tipo de resolución de liquidación o algún otro documento a fines a la presente liquidación; **i)** La entidad, a través de la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras, elaboró la liquidación de ejecución de obra, la cual fue debidamente notificada al contratista FEDECO con fecha 21 de marzo de 2025; por lo que el plazo para pronunciarse vencia el 05 de abril de 2025, no obstante, el contratista no se pronunció dentro del plazo establecido; por lo que la liquidación practicada por la entidad ha quedado consentida, conforme a los cálculos señalados en los informes que se adjuntan al presente;

Que, mediante Carta N° 390-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se dirige al Procurador Público Municipal, a fin de remitir el Informe Técnico sustentatorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



relacionado a la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN EL CASERÍO TALLAMAC, CENTRO POBLADO EL ROMERO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA" con CUI N°2147447;

Que, mediante Carta N°099-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 22 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal se dirige al Despacho de Alcaldía, a fin de solicitar adjuntar los documentos de la referencia;

Que, mediante Memorándum N°94-2025-MPH/A de fecha 23 de abril de 2025, el Alcalde Provincial solicita a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, remitir información solicitada por el Procurador;

Que, mediante Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar de fecha 23 de abril de 2025 contenida en el Expediente N°014-2025, donde señala que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc como parte invitada, no asistió a la Invitación de Conciliación con el CONSORCIO FEDECO y se señala una nueva fecha para la realización de audiencia de conciliación;

Que, mediante Oficio N°262-2025-MPH-BCA/A de fecha 25 de abril de 2025, el Alcalde Provincial se dirige al Procurador Público Municipal, a fin de hacer llegar la información solicitada referente a la Carta N° 003-2013-CONSORCIO FEDECO/ R.L que contiene la información original de la Liquidación Técnica de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACIÓN EN EL CASERÍO TALLAMAC – C.P. EL ROMERO, DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA";

Que, mediante Carta N°106-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 25 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pronunciamiento respecto a la existencia de la Liquidación por parte del Contratista, sería o no viable que la entidad emita una nueva liquidación a la fecha; siendo así la emisión de Informe detallado y documentado;

Que, mediante Informe N° 298-2025-MPH/GDTI/SGSLO de fecha 29 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite su pronunciamiento respecto a la liquidación de obra manifestando: **a)** Se ha procedido a elaborar la presente liquidación de obra, visto la Carta N° 203-2024-MPH-OGACYGD, mediante la cual la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indica que se ha realizado la búsqueda de la información en el Acervo Documentario del Archivo General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, donde no se ha encontrado ningún tipo de resolución de liquidación o algún otro documento a fines a la presente liquidación; **b)** Si, bien el Consorcio FEDECO presento la liquidación final de obra el 26 de marzo de 2013, mediante Carta N°003-2013-CONSORCIO FEDECO/R.L. dicha documentación no fue encontrada al momento de la búsqueda solicitada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Además, no se evidencian actuaciones posteriores por parte de la entidad ni del contratista para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente o pronunciarse sobre la liquidación presentada; **c)** Ante la falta de información documental sobre la liquidación del contrato de obra, solicitada mediante Carta N°434-2024-MPH-BCA/GDTI/SGLO al Archivo Central y a la Procuraduría Pública Municipal mediante Carta N°0141-2024-MPH-BCA/GDTI/SGSLO; esta Sub Gerencia procedió a elaborar la liquidación del contrato conforme a sus competencias y en atención a la necesidad de culminar el Procedimiento Administrativo correspondiente a dar cumplimiento a la Directiva N°001-2019-EF/63.01; **d)** La entidad a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras elaboró la liquidación de ejecución de obra, la cual fue debidamente notificada al contratista Consorcio FEDECO con fecha 21 de marzo de 2025; por lo que el plazo para pronunciarse se vencía el 05 de abril de 2025. No obstante, el contratista no se pronunció dentro del plazo establecido, por lo que la liquidación practicada por la entidad ha quedado consentida, conforme a los cálculos señalados en los informes que se adjuntan al presente; **e)** Por lo tanto, se debe emitir la Resolución de Liquidación de Obra, ya que no existe controversia ni arbitraje respecto a la liquidación presentada por el CONSORCIO FEDECO mediante Carta N° 003-2013-CONSORCIO FEDECO/ R.L de fecha 26 de marzo de 2013. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicito información a la Procuraduría Pública Municipal, mediante Carta N° 434-2024-MPH-BCA/GDTI/SGLO, confirmando que no existen procesos arbitrales ni





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



documentación relacionada. Por lo tanto, corresponde proceder con la emisión de la resolución y continuar con el cierre de inversiones conforme a la Directiva N°001-2019-EF/63.01";

Que, mediante Constancia de Asistencia e Invitación para conciliar de fecha 07 de mayo de 2025, contenida en el Expediente N° 014-2025, donde indica que la parte solicitante el CONSORCIO FEDECO no asistió; por lo que se señala nueva fecha para la realización de audiencia de conciliación;

Que, mediante Acta de Suspensión de Audiencia de Conciliación de fecha 19 de mayo de 2025, contenida en el Expediente N°014-2025 señala que las partes a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio siendo la materia "Liquidación de Obra", acuerdan suspender la presente debido que aún la entidad no cuenta con los informes respectivos, de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por D.L. N° 1071, fijando como nueva fecha el 09 de junio de 2025(...);

Que, mediante Informe N° 12-2025-MPH-BCA/BBCHG, de fecha 05 de junio de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se emita la resolución autoritativa para Conciliar teniendo en cuenta como primera y única pretensión: Declarar por consentida la liquidación de obra con el pronunciamiento por parte de la contratista en referencia a las observaciones planteadas por la entidad a la liquidación presentada por la contratista. i) Debiendo tenerse en cuenta que la entidad al no haberse pronunciado dentro del plazo establecido, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista, la liquidación practicada por el contratista habría quedado consentida, puesto que la entidad no realizó observaciones dentro del plazo legal establecido; ii) Asimismo, se autorice conciliar respecto de la devolución de Retención del Contratista cuyo monto es de S/ 104,792.93; mas no, en el saldo a favor del contratista cuyo monto es de S/31,635.07; iii) Asimismo, solicito se inicien las acciones pertinentes contra los responsables por el perjuicio causado a la entidad; iv) Estando a lo descrito se solicita emita la resolución autoritativa para conciliar las pretensiones descritas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas de los funcionarios y/o servidores públicos que conllevaron a la presente controversia; v) Siendo esta la posición más acertada y conveniente para la entidad, conciliar con Consorcio FEDECO, dentro de las condiciones establecidas en el presente informe, a fin de evitar el perjuicio a la entidad en proceso arbitral y que este de acuerdo a lo establecido por OSCE;

Que, mediante Proveído N° 966 de fecha 05 de junio de 2025, se remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la emisión de la resolución autoritativa correspondiente, previa evaluación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades al Procurador Público Municipal Abg. **BREHNEV BROWN CHUQUIRUNA GOICOCHEA** en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para Conciliar Extrajudicialmente con el CONSORCIO FEDECO en el Expediente N° 014-2025, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal, deberá informar al despacho de alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Jhon Wilman Galvez Bautista
ALCALDE (E)